

Tariffas.

Artículo 3.º - La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente **TARIFA**

Aparatos para suministro de gasolina y análogos:

Ocupación de la vía pública o terrenos municipales, por cada m² o fracción, m² - 500 pesetas al año
Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, etc., por cada m³ o fracción, 500 pesetas al año

2. La cuantía del precio público para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

Obligación de pago.

Artículo 4.º - 1.º La obligación de pago nace
a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa

2. El pago del precio público se efectuará
a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización. El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47.º 1.º de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.
b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrices del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de... desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja sufrirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

Aprobación y vigencia.
DISPOSICIÓN FINAL
1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de Septiembre de 1989. El Secretario. A. B. El Alcalde.

3. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.
Artículo 6.º - 1.º Las cantidades exigibles se impondrán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.º 1.º de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4. La presentación de la baja sufrirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

ORDENANZA FISCAL N.º 11 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Fundamento legal.
Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.
Artículo 2.º - Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas a que se benefician de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tariffas.
Artículo 3.º - La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente **TARIFA**

	Pesetas
Suministro de agua	
- A viviendas, por cada m ³ consumido	30
- A locales comerciales, por cada m ³ consumido	30
- A locales industriales, por cada m ³ consumido	30
- Cuota del servicio anual	1.200
- Conexión o cuota de enganche a la red (Agua)	12.000
- Conexión o cuota de enganche a la red (Sanea)	12.000

Además en bloques de más de una vivienda y con una única toma a la red general de aguas, se gravará el inicio del servicio con 5.000 pesetas por punto de contador.

Obligación de pago.
Artículo 4.º - La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

Administración y cobranza.
Artículo 5.º - Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar en... solicitando con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.º - El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7.º - Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.º 3.º de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Aprobación y vigencia.
DISPOSICIÓN FINAL
1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de Septiembre de 1989. El Secretario. A. B. El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 11 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SACO FUECO ANALOGOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Fundamento legal.
Artículo 1.º - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales que se deriven del desague de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo.
Artículo 2.º - Se hallan obligadas al pago del precio público por desague de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorga la licencia, o quienes se benefician del aprovechamiento, si se actúa en la preceptiva autorización.

Tariffas.

Artículo 3.º - La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente **TARIFA**

	Pesetas por año
Categoría de calles: Única	
- Canales o canales o sin ellos por m ² de fachada	
- edificaciones de cualquier tipo	50
- Canchales de tribunas y miradores descubiertos	50
- Pabellones	25
- Solares	12

Obligación de pago.

Artículo 4.º - 1.º La obligación de pago nace
a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: en el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa

2. El pago del precio público se efectuará
a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrices del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de... desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5.º - No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.
Artículo 6.º - 1.º Las cantidades exigibles se impondrán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.º 1.º de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificados a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja sufrirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

Categorías de las calles.
Artículo 7.º - 1.º Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasificarán en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.

2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL
1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de Septiembre de 1989. El Secretario. A. B. El Alcalde.

3. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.
Artículo 6.º - 1.º Las cantidades exigibles se impondrán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.º 1.º de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificados a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja sufrirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

Categorías de las calles.
Artículo 7.º - 1.º Para la aplicación de determinados conceptos de la Tarifa, las calles del municipio se clasificarán en las categorías que figuran en el Anexo a la presente Ordenanza.

2. En los supuestos en que el espacio afectado figure en la confluencia de dos o más calles clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de categoría superior.

Aprobación y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL
1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1.º de Enero de 1990 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por unanimidad de forma provisional en sesión ordinaria, celebrada el día 22 de Septiembre de 1989. El Secretario. A. B. El Alcalde.

3. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

Administración y cobranza.
Artículo 6.º - 1.º Las cantidades exigibles se impondrán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.º 1.º de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificados a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.